

CLÁUSULAS GENERALES

DE COMPRA/ADQUISICION DE BIENES Y/O CONTRATACIÓN SERVICIOS

Modos I a III del Reglamento de Compras y Contrataciones de SOFSE

1. Aplicación

1.1. Las presentes Cláusulas Generales (en adelante las "Cláusulas Generales") serán aplicables a las contrataciones de bienes o servicios (en adelante los "ByS") que la Operadora Ferroviaria S.E. (en adelante "SOFSE") celebre con el/los Oferentes de los ByS (en adelante el/los "Proveedor/es") en el marco de un procedimiento de selección válido y desarrollado de acuerdo con las previsiones normativas del Reglamento de Compras y Contrataciones –RCC- de SOFSE (en adelante el "Contrato") para las Contrataciones Directa que por sus montos se encuadren como Modos I a III.

1.2. Ante cualquier divergencia entre las presentes Cláusulas Generales y las Cláusulas Particulares sobre los que verse el procedimiento de selección de que se trate (en adelante las "Cláusulas Particulares"), prevalecerán éstas últimas.

1.3. Lo establecido en los documentos emanados de SOFSE que formen parte del Contrato, solo podrán ser modificados por documentos posteriores emitidos por SOFSE.

2. Orden de Compra/Entrega. Contrato. Notificación. Efectos.

2.1. Las Ofertas realizadas por el Proveedor de ByS serán vinculantes e irrevocables con relación a SOFSE.

2.2. La notificación de la Orden de Compra (OC)/Entrega (OE) producirá el perfeccionamiento del Contrato, salvo en aquellos casos donde, de acuerdo a la documentación contractual, se requiera la suscripción de un Contrato para el perfeccionamiento de la relación jurídica de las partes, sin perjuicio que pudiere emitirse además la OC/OE respectiva.

2.3. La OC/OE deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será autorizada por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquel en quien SOFSE hubiese delegado expresamente tal facultad. La OC/OE deberá notificarse dentro de los diez (10) días de la fecha de notificación al Proveedor del acto de adjudicación. .

2.4. En los casos en que el acuerdo se perfeccionara mediante un Contrato, el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo, el que contendrá las estipulaciones básicas del procedimiento. A tal fin el área de compras o contrataciones correspondiente deberá notificar al adjudicatario, dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días. Si vencido ese plazo el Proveedor no concurriera a suscribirlo, SOFSE lo notificará por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del Contrato. Para el caso en que vencido el plazo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el Contrato está a disposición para ser suscripto, el Adjudicatario podrá desistir de su Oferta sin que le sean aplicables penalidades y/o sanciones.

2.5. SOFSE podrá en forma unilateral, aumentar o disminuir hasta un veinte por ciento (20%) el monto total del Contrato, en las condiciones y precios originalmente pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

2.6. En los casos en que resulte imprescindible para SOFSE, el aumento o disminución podrá exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante. Si ésta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción.

2.7. En ningún caso, las ampliaciones o modificaciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del Contrato, aun con consentimiento del cocontratante.

2.8. SOFSE tiene la facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en forma expresa en la documentación que forme parte del llamado y/o invitación, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. La misma no procederá si se ha hecho uso de la prerrogativa de aumento o disminución en los casos en que se haya superado el límite del VEINTE POR CIENTO (20%).

3. Garantías:

3.1. **Garantía de Cumplimiento de Contrato:** En los casos donde esté prevista expresamente, el Contratista deberá afianzar el cumplimiento del Contrato y/u OC/OE mediante la constitución de la garantía de cumplimiento de contrato prevista en el art. 179 RCC, la que deberá constituirse conforme a alguna de las formas previstas en el art. 181 RCC, a su elección, salvo que SOFSE la hubiera determinado en las Condiciones Particulares y/o documentación que forme parte de la invitación o llamado. Será equivalente al DIEZ por ciento (10%) del monto total del Contrato, y deberá integrarse dentro de los DIEZ (10) días de recibida la OC/OE o de la firma del Contrato.

3.2. Las garantías se deberán constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la Oferta. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, su importe deberá consignarse en moneda nacional y se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

3.3. Los originales de las garantías presentadas quedarán en custodia en la Tesorería de SOFSE.

3.4. La Garantía de Cumplimiento de una OC/OE y/o Contrato, será devuelta dentro de los DIEZ (10) días de cumplido el Contrato a satisfacción de SOFSE y siempre que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna al Proveedor, para lo cual el área de Compras y/o Contrataciones correspondiente, notificará a los interesados, dentro de los plazos fijados, para que retiren allí las garantías, indicando la fecha de comienzo y finalización del plazo con que contaren a los efectos del retiro.

3.5. Las garantías también podrán ser reintegradas a solicitud de los interesados, salvo el caso de los pagarés a la vista y títulos públicos. SOFSE procederá a su devolución parcial en proporción a la parte ya cumplida del Contrato, para lo cual

se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes, previa intervención de las áreas de Compras y/o Contrataciones y Tesorería de SOFSE.

3.6. Si los cocontratantes no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación que se les cursare a tales efectos, implicará la renuncia tácita a favor de SOFSE de lo que constituya la garantía, procediéndose conforme lo previsto en el artículo 186 del RCC.

3.7. SOFSE no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.-

4. Plazo de entrega de los Bienes. Mora. Extensión Plazo de Cumplimiento. Procedencia. Requisitos.

4.1. Los cocontratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la OC/OE y/o Contrato.

4.2. La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación solo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de SOFSE admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

4.3. La solicitud deberá hacerse por el Proveedor antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por la SOFSE.

4.4. No obstante la aceptación por parte de SOFSE, corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega, equivalente al CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05%) del valor de lo satisfecho fuera de término por cada día hábil de atraso, conforme lo previsto en el art. 209 c) del RCC.

4.5. En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el artículo 199 RCC, el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y SOFSE la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

4.6. SOFSE podrá tramitar de oficio la ampliación del plazo contractual cuando la causa o hecho determinante de la demora le sea imputable, sin necesidad de la presentación previa del Contratista.

4.7. Las penalidades establecidas en el RCC –incluida la mencionada en el Punto 4.4 precedente -no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por SOFSE o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales, de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones. La existencia de caso fortuito o fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de SOFSE por un medio fehaciente, dentro de los DIEZ (10) días de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o fuerza mayor.

5. Existencia y especificaciones de los Bienes. Inspecciones

5.1. El Proveedor garantiza la existencia y disponibilidad de los Bienes objeto del Contrato. Asimismo, en caso que los Bienes fueren cosas futuras, el Proveedor se responsabiliza que los Bienes existan en oportunidad de su entrega a SOFSE.

5.2. Los Bienes suministrados por el Proveedor se deberán ajustar a las especificaciones detalladas en el Contrato y en las Especificaciones Técnicas.

5.3. Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, los proveedores deberán facilitar a SOFSE el libre acceso a sus locales de producción, almacenamiento o comercialización, así como proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.

5.4. El Proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto SOFSE. Vencido el mismo, se considerará que existe renuncia tácita a favor de SOFSE, pudiendo ésta disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el Proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

6. Personal del Proveedor

6.1. Todo el personal afectado directa o indirectamente al cumplimiento del objeto del Contrato por parte del Proveedor, dependerá jerárquica y funcionalmente de éste, formando parte de su organización bajo cualquiera de las modalidades reguladas en la legislación vigente, sin que exista, por tanto, subordinación, ni relación de dependencia técnica, jurídica ni económica de dicho personal con SOFSE, entendiéndose que el mismo es personal exclusivo del Proveedor y solo aquel responde por la totalidad de las obligaciones legales o convencionales inherentes al mismo.

6.2. El personal deberá ser idóneo y suficiente para los trabajos a ejecutarse y la Inspección podrá exigir el cambio de todo obrero que considere incompetente o su asignación a otra tarea.

6.3. El Proveedor se obliga a mantener totalmente indemne -y a indemnizar- a SOFSE frente a cualquier reclamo o demanda que el personal –dependiente o contratado- del Proveedor, el Ministerio de Trabajo, los organismos de seguridad social, el sindicato y/o la obra social del personal efectuaran a SOFSE para perseguir el pago de cualquiera de las obligaciones laborales, previsionales, de seguridad e higiene o cualquier otra materia, que surjan de las disposiciones normativas, de carácter legal o convencional y que resulten de aplicación a las mentadas relaciones jurídicas, sea que se encuentren fundados o no en una presunta solidaridad laboral con relación a SOFSE. La indemnidad mencionada incluye las costas procesales y honorarios que demande la representación letrada de SOFSE en los procesos judiciales y/o administrativos en los que se efectúen dichos reclamos y/o en todo proceso incidental vinculado con los mismos. El pago de las sumas correspondientes se realizará en el domicilio de SOFSE dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de formulado el requerimiento al Proveedor por medio fehaciente.

6.4. Vencido el plazo de cuarenta y ocho (48) horas establecido precedentemente, SOFSE queda autorizada a retener los pagos que deban efectuarse al Proveedor tanto en virtud del Contrato como de cualquier otro que el Proveedor

mantenga con SOFSE, sin que se devenguen intereses de ningún tipo sobre las sumas retenidas, ni el Proveedor pueda alegar perjuicio alguno. Asimismo, el Proveedor presta consentimiento a que SOFSE pueda afectar las sumas retenidas a los fines del levantamiento de medidas cautelares decretadas contra y/o que afecten a SOFSE en virtud de los incumplimientos arriba referidos.

7. Ejecución del Contrato. Cumplimiento y Recepción. Inspecciones. Rechazo.

7.1. El lugar de entrega de los Bienes será el indicado en el Contrato, en la OC/OE y/o en la demás documentación de la contratación.

7.2. Recepción Provisoria: La recepción de los bienes y/o mercaderías tendrá carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva

7.3. Recepción Definitiva: SOFSE designará el o los responsables de la certificación de la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes hayan intervenido en la adjudicación respectiva (salvo el área usuaria/requirente o imposibilidad material), pudiendo, no obstante, requerirse su asesoramiento. Transcurrido el plazo de garantía, se efectuará una inspección para realizar la Recepción Definitiva, que se hará con las mismas formalidades que la Recepción Provisoria. Si se comprobare el buen estado y el correcto funcionamiento de las instalaciones, la prestación quedará recibida definitivamente, dejándose constancia en acta. En caso de observarse defectos, se acordará un plazo para su corrección, a cuya expiración se efectuará una nueva verificación del estado y, si en esta oportunidad el Comitente resolviera aceptar los trabajos, quedará efectuada la Recepción Definitiva. Si el Contratista no hubiese subsanado las observaciones en el plazo acordado, el Comitente podrá corregirlos con su propio personal o el de terceros, tomando las sumas necesarias del fondo de reparos.

7.4. Recepciones Parciales: Cuando la documentación de la Contratación prevea el tratamiento separado de diversas partes de la prestación y les fije plazos individuales de ejecución y garantía, cada una de ellas será motivo de Recepción Provisional y Definitiva y devolución de las garantías, de corresponder. Asimismo, SOFSE podrá efectuar recepciones parciales cuando lo considere conveniente para el desarrollo de la prestación.

7.5. Comisiones de Recepción: En caso de designarse una Comisión, ésta tendrá la responsabilidad de verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en los documentos del llamado y/o invitación, así como en los que integren el Contrato.

7.6. La comprobación de cualquier diferencia entre los Bienes efectivamente entregados por el Proveedor y las especificaciones técnicas y/o cantidades convenidas en el Contrato y/u OC/OE y/o la restante documentación contractual facultará a SOFSE al rechazo de los mismos. En tales casos el Proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto SOFSE. Vencido el mismo, se considerará que existe renuncia tácita a favor de SOFSE, pudiendo ésta disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el Proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de su destrucción.

7.7. La conformidad de la recepción definitiva se otorgará dentro del plazo de VEINTE (20) días, a partir de la recepción de los ByS objeto del Contrato, salvo que en las condiciones particulares o documento que rige la contratación se fijara uno distinto. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el Proveedor podrá intimar la recepción. Si SOFSE no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la recepción de la intimación, los ByS se tendrán por recibidos de conformidad.

7.8. Disposición general: No obstante lo estipulado precedentemente, las Condiciones Particulares y/o documentación que forme parte del llamado o invitación, podrán estipular y fijar condiciones y modos distintos a los contemplados para la recepción parcial, provisional o definitiva de una prestación.

8. Abastecimiento de materiales. Calidad y Aprobación de materiales. Funcionamiento de los Bienes. Servicio técnico.

8.1. Los trabajos deberán quedar terminados enteros, completos y adaptados a sus fines, y la falta de mención expresa de detalles necesarios no libera al Contratista de la obligación de realizarlos ni le da derecho al pago de adicional alguno.

8.2. El Contratista usará equipos de calidad apropiadas a los trabajos por ejecutar y SOFSE podrá exigir cambio o refuerzo de equipos cuando el provisto, ya sea por su estado o características, no permita la ejecución de un trabajo correcto y al ritmo previsto.

8.3. Todos los materiales, repuestos y accesorios serán de la mejor calidad existente en plaza entre los de su clase y los trabajos ejecutados con ellos, ajustados a las mejores reglas del arte.

8.4. Los materiales y materias primas de toda clase a incorporar serán sin uso y de la mejor calidad y tendrán las formas y dimensiones prescriptas en los planos, en la documentación del Contrato o las exigidas por la Inspección. Cuando se prescriba que algún material deba ajustarse a tipo o muestra determinada, se entenderá que ellos servirán para efectuar comparaciones, pudiendo el Contratista suministrar materiales que sean equivalentes a juicio del Comitente. El Contratista depositará en Obra, con suficiente tiempo para su examen y aprobación, las muestras de los materiales que la Inspección determine, las que servirán para comparar los abastecimientos correspondientes a los trabajos. Los materiales y los elementos de toda clase que la Inspección rechazare, serán retirados por el Contratista a su costa, dentro del plazo que la Orden de Servicio respectiva señale. Transcurrido ese plazo sin haber dado cumplimiento a la orden, el Contratista se hará pasible de multa. Los materiales y elementos defectuosos o rechazados que llegasen a colocarse al igual que aquellos de buena calidad puestos en desacuerdo con las reglas del arte, serán reemplazados por el Contratista, estando a su cargo los gastos a los que los trabajos de sustitución dieran lugar. SOFSE podrá hacer todos los ensayos y pruebas que considere convenientes para comprobar si los materiales o estructuras son los que se determinan en las Especificaciones Técnicas. El personal y los elementos necesarios para este objeto, como ser: instrumentos de medida, balanzas, combustibles, etc., serán facilitados y costeados por el Contratista. Éste además, pagará cualquier ensayo o análisis físico, químico o mecánico que deba encomendarse a efectos de verificar la naturaleza de algún material, incluso los gastos de transporte, recepción, manipuleo y despacho, reembolsándosele los gastos solamente cuando se comprobare que el material es el especificado.

8.5. Salvo indicación de un plazo especial en la documentación de la contratación, el plazo de la garantía será de DOCE (12) meses. Durante ese plazo el Contratista es responsable de las reparaciones requeridas por los defectos o desperfectos o vicios de cualquier índole, provenientes de la mala calidad o ejecución deficiente de los trabajos, o vicios ocultos, siempre que ellos no sean consecuencia del uso indebido, aunque hayan sido ostensibles o manifiestos al tiempo

de la firma del Contrato, y/o emisión de la OC/OE, cuando afecten la identidad entre lo cotizado y/o presupuestado y lo efectivamente entregado y su correcto funcionamiento o uso para el cual fue adquirido.

8.6. El Proveedor deberá asegurar un servicio técnico adecuado y el suministro de partes y repuestos de los Bienes objeto del Contrato, de conformidad con los requisitos, condiciones, plazos y formas que prevea la documentación de la contratación.

8.7. La recepción definitiva de los Bienes o trabajos no implicará la pérdida del derecho de SOFSE de exigir el resarcimiento de los gastos, daños y perjuicios que le produjera la reconstrucción de aquellas partes de la prestación en las cuales se descubriera ulteriormente la existencia de vicios redhibitorios. Tampoco libera al Contratista de las responsabilidades que determina el artículo 1646 del Código Civil y Comercial.

9. Facturación y pago

9.1. FACTURACIÓN: Las facturas deberán ser emitidas de conformidad con lo establecido en la RG 1415/2003, sus modificatorias y/o complementarias, o las normas que la reemplacen con posterioridad, y cumplir con todos los requisitos legales y/o normativos vigentes al momento de su emisión. No se aceptarán las Facturas de Crédito previstas en la ley 24.760, salvo que en la OC/OE, y/o Condiciones Particulares se establezca lo contrario.

9.2. El proveedor deberá facturar en la misma moneda en que esté emitida la OE/OC. En caso que la factura se realice en moneda extranjera, deberá consignarse el tipo de cambio divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina del día anterior a la fecha de facturación, dejando expresado en el cuerpo de la factura, una leyenda que indique "al solo efecto impositivo" el tipo de cambio aplicado.

9.3. Las facturas deberán ser presentadas por correo electrónico en la casilla recepcionproveedores@trenesargentinos.gob.ar

Las mismas deben incluir la siguiente información, o de lo contrario no serán aceptadas:

- (1) Descripción: de acuerdo a lo establecido en la OE
- (2) N° Orden de Entrega (OE)
- (3) N° expediente por el que tramita la OE
- (4) N° remito o N° Certificado de servicio, avance de obra o comprobante asociado
- (5) Indicar mes facturado de la prestación del servicio o bien

9.4. PAGO: Los pagos se efectivizarán según las condiciones establecidas en la documentación que forme parte del llamado y/o invitación. Para el caso de facturas en moneda extranjera los pagos se realizarán al tipo de cambio divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina del día anterior al del efectivo pago. Las eventuales diferencias entre el valor la factura expresada en pesos según lo indicado en el punto 9.2 y el valor del pago en pesos, deberán ser cubiertas por el Proveedor con una nota de débito y/o crédito por diferencia de cambio, que deberá estar emitida en PESOS ARGENTINOS. Esta diferencia podrá estar gravada en IVA.

Las consultas sobre pagos deberán enviarse a la casilla consultasproveedores@trenesargentinos.gob.ar

9.5. FORMA DE PAGO: Los pagos se realizarán por transferencia bancaria electrónica con destino a la cuenta de titularidad del Proveedor declarada por el mismo ante el Registro Único de Proveedores (en adelante RUP). La inscripción en el RUP es requisito para la concreción del pago.

9.6. RETENCIÓN Y COMPENSACIÓN: En caso de incumplimiento de cualquier obligación prevista en la OC/OE y/o en las presentes Condiciones Generales, SOFSE podrá retener los pagos que deban efectuarse al Proveedor tanto en virtud de esta contratación como de cualquier otra que mantenga con SOFSE, sin que se devenguen intereses de ningún tipo sobre las sumas retenidas, ni el Proveedor pueda alegar perjuicio alguno. Las sumas retenidas, los cargos y multas podrán ser compensados de cualquier importe que el Proveedor tenga a percibir de SOFSE.

9.7. CESION: Queda prohibido ceder o dar en garantía el presente Contrato, como así también todo crédito emergente de la OC/OE, salvo que el cesionario sea una entidad financiera registrada en la nómina publicada del Banco Central de la República Argentina.

En el supuesto de incumplimiento a la prohibición establecida precedentemente, SOFSE podrá rescindir de pleno derecho el Contrato por culpa del Cocontratante, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades y sanciones previstas en el Punto 13 de las presentes, y con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato en los casos en que expresamente se hubiera exigido la misma.

10. Impuesto de Sellos:

10.1. Cuando el Contrato se encontrara alcanzado por el Impuesto de Sellos, cada una de las Partes abonará el cincuenta por ciento (50%) de su valor. SOFSE podrá optar por cancelar también la parte del Proveedor/Contratista, procediendo a descontarla del primer pago del Contrato y subsiguientes si el primer pago resultara insuficiente.

11. Propiedad industrial:

11.1. Cuando para el cumplimiento de la prestación a su cargo el Proveedor haga uso de marcas, patentes, licencias y/o propiedad intelectual de terceros, se obliga a obtener por su cuenta y cargo todas las autorizaciones que ello implicare.

11.2. El Proveedor responderá por todos los gastos, daños y perjuicios, indemnizaciones y costas que resultaren para SOFSE como consecuencia de reclamos y/o acciones de terceros con base en la violación de marcas, patentes, licencias y/o propiedad intelectual de terceros originada por la ejecución del Contrato.

11.3. Los modelos, marcas de productos, patentes de invención, muestras, prototipos, planos, diseños, planillas, documentación, instrucción o know-how técnico y tecnológico, operativo o de organización y funcionamiento, métodos y sistemas y, en general, todo dato que SOFSE facilite al Proveedor en razón del Contrato, o para proyectar, diseñar,

experimentar, desarrollar, montar o producir un bien determinado se entenderán como de propiedad exclusiva de SOFSE, en cuyo exclusivo beneficio se aplicarán.

11.4. Se entenderán, asimismo, como de propiedad exclusiva de SOFSE, los desarrollos y modelos que resulten directamente o en ocasión o motivo de contrataciones concretas, y sus modificaciones ulteriores, cualquiera haya sido la contribución del Proveedor.

11.5. En función de lo anterior, el Proveedor se compromete a no registrar, aplicar, reproducir, copiar o de cualquier modo emplear o destinar, ni comunicar o revelar, ni permitir que ello ocurra, en todo o en parte, directa o indirectamente los bienes comprendidos en los párrafos precedentes, en beneficio propio o de terceros.

11.6. La utilización de nombres, marcas, signos, logotipos u otros distintivos o identificaciones de propiedad de SOFSE, o por indicación de la misma, en ningún caso se entenderá como licencia o cesión de uso o constitución de derecho alguno a favor del Proveedor sobre dichos bienes.

12. Cumplimiento de la normativa vigente

12.1. El Proveedor está obligado al cumplimiento de las leyes nacionales y/o provinciales y/o municipales y/o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires aplicables a su actividad, con especial atención a las disposiciones ambientales, normativa laboral, previsional, impositiva y la derivada del poder de policía de las respectivas jurisdicciones, siendo el único responsable de su observación, debiendo mantener indemne a SOFSE de cualquier reclamo efectuado por terceros con motivo de la violación de dicha normativa.

12.2. RCC y PBCG: Resultan aplicables a la presente contratación, las disposiciones previstas en el Reglamento de Compras y Contrataciones de SOFSE –RCC- como también el Pliego de Bases y Condiciones Generales de SOFSE –PBCG- además de la restante documentación contractual que forma parte del llamado y/o invitación.

13. Penalidades y Sanciones

Los Cocontratantes podrán ser pasibles de las siguientes penalidades y sanciones:

13.1. Penalidades:

13.1.1. Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones:

- a) Se aplicará una multa del CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05%) del valor de lo satisfecho fuera de término por cada día hábil de atraso.
- b) En el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo, las Condiciones Particulares podrán prever la aplicación de multas por distintas faltas vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor.
- c) En ningún caso las multas podrán superar el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del contrato.

13.1.2. Rescisión por su culpa:

- a) Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara SOFSE, en todos los casos, sin que la prestación fuera entregada, prestada o cumplida.
- b) Por ceder el contrato sin autorización de SOFSE.

La rescisión del contrato podrá ser total o parcial, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquel.

SOFSE se abstendrá de aplicar penalidades cuando el procedimiento se deje sin efecto por causas no imputables al Proveedor que fuera pasible de penalidad.

13.1.3. Afectación de Penalidades. Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme al siguiente orden y modalidad:

- a) En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos de SOFSE.
- b) De no existir facturas al cobro, el adjudicatario o cocontratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta de SOFSE, dentro de los quince (15) días de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor.

En caso de no efectuarse el depósito, se aplicará la suspensión que menciona en el punto 15.1.3.3) del acápite siguiente.

13.1.4. Resarcimiento integral. La aplicación de las penalidades y multas que correspondan tendrán lugar sin perjuicio de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los adjudicatarios o Proveedores/ Cocontratantes hubieran ocasionado.

13.2. Sanciones:

Sin perjuicio de las correspondientes penalidades, los adjudicatarios o Proveedores/Cocontratantes podrán ser pasibles de las siguientes sanciones, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones:

13.2.1. Suspensión.

- a) Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo de hasta un (1) año:
 - a.1) Al adjudicatario al que se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.
 - a.2) Al adjudicatario o Proveedor/Cocontratante que, intimado para que deposite en la cuenta de SOFSE el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.
 - a.3) Al Proveedor/Cocontratante a quien le fuere rescindido parcial o totalmente un contrato por causas que le fueren imputables.
- b) Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo mayor a un (1) año y hasta dos (2) años:
 - b.1) Cuando se constate fehacientemente que el adjudicatario o cocontratante hubieren incurrido en las conductas descriptas en el artículo 9º (Anticorrupción) del RCC.
 - b.2) Cuando se constate que el interesado presentó documentación o información falsa o adulterada. En el caso de encontrarse pendiente una causa penal para la determinación de la falsedad o adulteración de la documentación, no empezará a correr –o en su caso se suspenderá– el plazo de prescripción establecido en el RCC para la aplicación de sanciones, hasta la conclusión de la causa judicial.

Cuando concurriere más de una causal de suspensión, los plazos de suspensión que se apliquen de acuerdo a lo previsto en los incisos que anteceden, se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

13.2.2. Inhabilitación: Serán inhabilitados para contratar por el tiempo que duren las causas de inhabilitación, quienes se encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilitación para contratar establecidas en el RCC.

13.2.3. Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el Proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquella.

13.2.4. Cuando para la aplicación de una sanción sea necesario el resultado de una causa penal pendiente, el plazo de prescripción no comenzará a correr sino hasta la finalización de la causa judicial.

13.3. Las Condiciones Particulares, o la documentación que forma parte de una invitación o llamado, podrán prever la aplicación de penalidades, sanciones o multas distintas a las mencionadas en las presentes, que son aquellas fijadas en el RCC de SOFSE.

14. Terminación del Contrato

14.1. SOFSE podrá rescindir el Contrato de común acuerdo con el Proveedor cuando el interés comprometido al momento de realizar la contratación hubiese variado y el Cocontratante prestare su conformidad. Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para las Partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.

14.2. SOFSE podrá asimismo revocar, modificar o sustituir los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generando derecho a indemnización en concepto alguno.

14.3. Si el Cocontratante desistiere en forma expresa del Contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del Contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado SOFSE, en todos los casos, sin que la prestación hubiese sido entregada, prestada, cumplida, SOFSE declarará rescindido el Contrato sin necesidad de interposición judicial o extrajudicial, salvo en aquellos casos en que optara por la aceptación de la prestación en forma extemporánea de acuerdo a lo previsto en el RCC.

14.4. Si el Cocontratante no cumpliera con el Contrato, SOFSE podrá adjudicar el Contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente.

15. Domicilios

15.1. Para todos los efectos derivados del Contrato y/o de estas Condiciones Generales, se considerará domicilio constituido aquel que los Oferentes denuncien a tal fin, junto con la presentación de sus ofertas o cotizaciones. En el caso de no denunciar domicilio constituido o de existir discrepancias entre el domicilio constituido en la oferta presentada y el domicilio que surge declarado en el Registro Único de Proveedores de la SOFSE, será considerado válido aquel que figure en dicho Registro.

15.2. Los Proveedores no inscriptos en el Registro Único de Proveedores de la SOFSE; con excepción de los Proveedores extranjeros sin sucursales ni representantes en el país, deberán constituirlo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la oportunidad de formular sus propuestas. Asimismo, todo cambio de domicilio del Oferente deberá ser notificado previa y fehacientemente al Registro Único de Proveedores de SOFSE y también en las actuaciones donde tramitare la contratación de que se trate.

16. Legislación, solución de divergencias y jurisdicción

16.1. Se deja establecido que todo lo relacionado con la aplicación, ejecución e interpretación del Contrato se regirá por la legislación argentina.

16.2. Todas las diferencias y/o divergencias entre las partes en relación al Contrato serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

17. Disposiciones varias

17.1.A los fines de las presentes Cláusulas Generales, y a menos que se especifique lo contrario y/o el contexto lo requiera:

- a) Las referencias a cualquier norma se refieren a dicha norma con sus respectivas modificaciones e incluyen cualquier norma sucesora de la misma con sus respectivas modificaciones;
- b) Las referencias a cualquier acuerdo se refieren a dicho acuerdo con sus respectivas modificaciones;
- c) Las referencias a cualquier persona incluyen a los sucesores permitidos de dicha persona.
- d) La falta de ejercicio por parte de SOFSE de algún derecho en forma parcial o total o la renuncia a resolver el Contrato por incumplimiento, no impedirá el ejercicio subsiguiente de dicho derecho por parte de SOFSE ni tampoco se considerará una renuncia a resolver el Contrato por sucesivos incumplimientos de la misma previsión o de otra previsión del Contrato.